



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
27 SEP 2023
Proceso N° 2015-00726

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

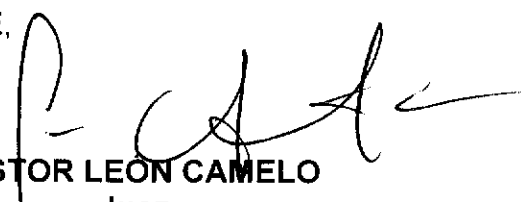
1. Téngase en cuenta que la parte demandante allegó reforma a la demanda (fl. 174 al 178), a través de la cual se retiró a la demandada **JENIFER LUCÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** del extremo pasivo, y se modificaron los hechos en que se fundamentan las pretensiones.

2. Al respecto, resulta necesario señalar que, en la solicitud señalada en el numeral 1, se puso de presente que la demandada **DISTRICOMPUTO DIGITAL S.A.S.** se encuentra en estado de **LIQUIDACIÓN**.

3. Por lo anterior, se **INADMITE** la reforma de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del art. 90 del C.G.P. para que, dentro de los 5 días siguientes, so pena de rechazo, informe si le fue puesto en conocimiento la existencia del proceso de liquidación que cursa respecto de la demandada **DISTRICOMPUTO DIGITAL S.A.S.**, si se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades o ante quién se adelanta, o si se trata de una liquidación voluntaria, para lo cual deberá allegar las constancias del caso.

Téngase en cuenta que al tenor de lo previsto en el numeral 12 del art. 50 de la Ley 1116 de 2006, uno de los efectos del inicio del proceso de liquidación judicial es la remisión al juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, y que la continuación de los mismos por fuera de la actuación descrita en dicha norma, será nula.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NESTOR LEÓN CAMELO
Juez
(2)

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 060 Fecha 28 SEP 2023

El Secretario(a),

